

1300

Señora
LUISA ADELIA CAMACHO FORERO
Dirección : CLL 46 # 23-28
Teléfono: 3222139073
Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202013000125611**



Fecha: 22-12-2020

Asunto: Petición con radicado N°202017000066942
Ref. Documentos de apoyo

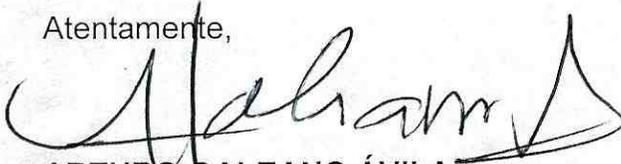
Cordial Saludo señora Camacho:

En atención a su petición con el radicado descrito en el asunto, en la que solicita copia de la Resolución No 1986 del 23 de diciembre de 2010 y copia del plano, me permito remitir los documentos solicitados.

Si desea información adicional u otro servicio de nuestra competencia, lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en nuestras instalaciones, ubicadas en la calle 54 N° 13-30 ,Tercer Piso. Dirección de Urbanizaciones y Titulación.

Sin otro particular,

Atentamente,



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director de Urbanizaciones y Titulación (E)

Proyectó: José Napoleón Strusberg – Contratista DUT
Revisó: Sandra C. Pedraza C. *SP*
- Contratista DUT *SP*



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica, de la

20 ENE 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

Nº 1986

23 DEC 2010

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creado mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizado por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá.

Que mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, se le asignaron a la misma entre otras funciones la de realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

Que el artículo 58 de la Ley 9ª, de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que el DESARROLLO INCOMPLETO denominado "EL CONSUELO", ubicado al centro-oriente del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Localidad 3 – SANTA FE, surgió como una ocupación de hecho sobre dos predios de mayor extensión, hoy de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, denominados: "LA ACEQUIA No. 1 C6" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1545737 y "LA ACEQUIA No. 2" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1545738, situados en el sitio LOS LACHES, entre la carrera 8 Este y Carrera 12 A Este y entre Calles 1 A y 1 B, lotes que tienen una extensión superficial de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (44.844 m2) según el plano elaborado al respecto por la Secretaría de Obras Públicas, protocolizado en la Escritura Pública No. 535 de 1937, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, lotes que están comprendidos en dicho plano con los números 1-2-3-4-5-6-7-8-9-1 (primer lote) y 10-11-12-13-10 (el segundo lote) y que fueron reconocidos urbanísticamente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, reconociendo la existencia y aprobando los planos correspondientes al desarrollo "EL CONSUELO" bajo los números SF 3/4 -04, 05, 06, 07 y 08.

Handwritten signature or initials.

Que el dominio de dichos lotes le fue transferido por EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante CESIÓN A TITULO

COPIA CONTROLADA

Nº 1986



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

23 DEC 2010

20 ENE 2011

Firma ml

Hoja 2 de 5

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION No.

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Desarrollo Incompleto denominados "EL CONSUELO", según escritura pública número cuatrocientos diez (410) otorgada el cuatro (04) de abril de dos mil cinco (2005) en la Notaría 17 de este Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, el dieciocho (18) de mayo de dos mil cinco (2005) a los folios de matrículas Inmobiliarias números 50C-1545737 y 50C-1545738 (en mayor extensión), correspondiéndole a la cesión a título gratuito del bien inmueble que aquí se trata el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50C-1545737.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) **CAMACHO FORERO LUISA ADELIA y SANTAFE ARIZA MARCO ALIRIO**, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **41476301 y 17156927**, de estado civil **CASADOS**, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo No. CVP-856-10 de fecha 26/08/2010, realizado por la Caja de la Vivienda Popular, en los términos del Artículo 3º del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL TIEMPO», el día 17 de septiembre de 2010 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la
23 EN ENE 2011
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Firma: *[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

23 DEC 2010

RESOLUCION No. **1986**

Hoja 3 de 5

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) **CAMACHO FORERO LUISA ADELIA y SANTAFE ARIZA MARCO ALIRIO** identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) **41476301 y 17156927**, de estado civil **CASADOS**, el siguiente bien fiscal: Lote número **28** de la Manzana **55** del **DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana **CL 1 A 11-26 ESTE** con área aproximada de **60,30 M2** cédula catastral número **003208552800000000**, con código de sector catastral No. **003208**, CHIP **AAA00330APP**, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día **23/11/2009**, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-1545737**. *50C-1804093*

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social. ¹

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Con fundamento en la parte motiva y en todo lo contenido en la presente resolución y para que refleje la real situación jurídica y física del inmueble que de aquí se trata, se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, proceder a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, segregándolo del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-1545737**.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la

COPIA CONTROLADA

Nº 1986



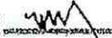
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

26 ENE 2011

23 DEC 2010

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma 

Hoja 4 de 5

RESOLUCION No.

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **SI** se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO.- Sobre el bien objeto de esta cesión **NO** procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 23 de mayo de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el(los) **BENEFICIARIO(s)** declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el **BENEFICIARIO**; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el **BENEFICIARIO** acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) **BENEFICIARIO(s)** atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de

Esta resolución es fiel copia original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

23 ENE 2011
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

1986

RESOLUCION No.

Hoja 5 de 5

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 23 DEC 2010

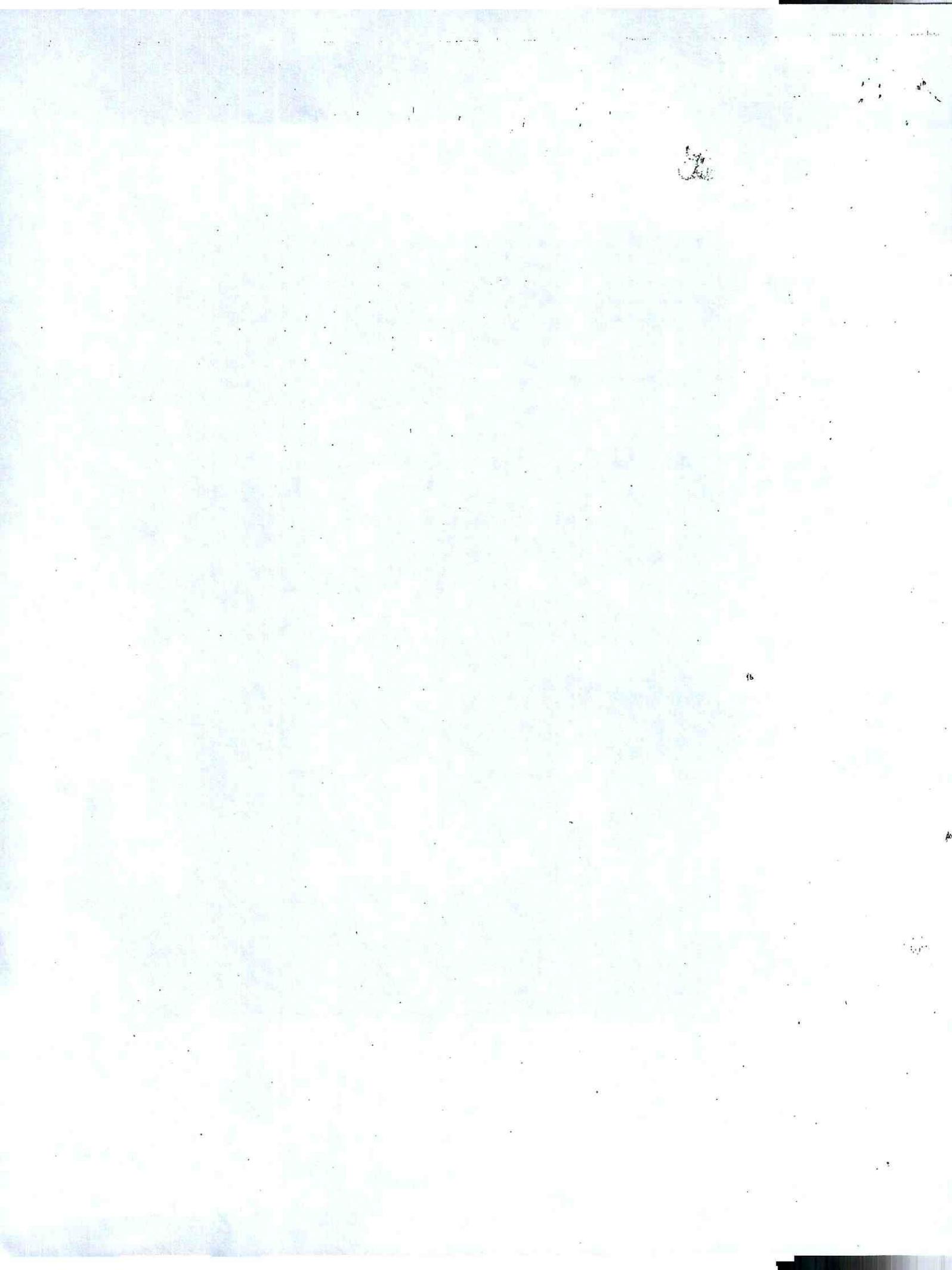
Rosa Dory Chaparro Espinosa
ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Directora General

Revisó: Martha Liliana González Martínez – Directora Jurídica
Aprobó: José Andrés Ríos Vega – Director de Urbanizaciones y Titulación
Elaboró: Yamile Castiblanco V.
Jaime Porras Cortes
Roberto Hermida Izquierdo

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
BOGOTÁ D.C.

1986 23-12-10
27-01-2011

Yamile Castiblanco



Esta resolución es
óficinal pteso a la vista de la
Directora Jurídica de la

23 ENE 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma



EDICTO

LA SUSCRITA DIRECTORA JURIDICA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,
HACE CONSTAR:

Que se ha expedido la Resolución No. 1986 del 23 de diciembre de 2010, "Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal", y que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título gratuito a favor de el (la) (los) señor(a)(s) **CAMACHO FORERO LUISA ADELIA** y **SANTAFE ARIZA MARCO ALIRIO** identificado(a)(s) cédula de ciudadanía número(s) **41476301** y **17156927**, de estado civil **CASADOS**, el siguiente bien fiscal: Lote número **28** de la Manzana **55** del **DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana **CL 1 A 11 - 26 - ESTE** con área aproximada de **60.30 M2**, cédula catastral número **003208552800000000**, con código de sector catastral No. **003208**, **CHIP AAA0033OAPR**, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día **23/11/2009**, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-1545737**.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace cómo cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Con fundamento en la parte emotiva y en todo lo contenido en la presente resolución y para que refleje la real situación jurídica y física del inmueble que de aquí se trata, se solicita al Registrador de instrumentos Públicos Zona Centro, proceder a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-1545737**.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el contencioso 2° del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **SI** se constituye **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**.

PARÁGRAFO.- Sobre el bien objeto de esta cesión **NO** procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de conformidad con la instrucción Administrativa No. 13 del 23 de mayo de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el(los) **BENEFICIARJO(S)** declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el **BENEFICIARIO**; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

23 ENE 2011

limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar la ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) BENEFICIARIO(S) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTÍCULO 9: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener 10 establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

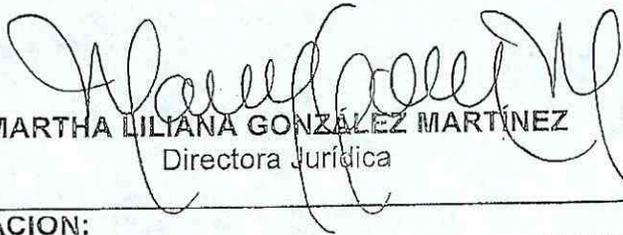
Dado en Bogotá, D.C, a los 23 de diciembre de 2010

(Fdo.)

ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Directora General

CONSTANCIA DE FIJACION:

El presente Edicto se fija hoy 03 de enero de dos mil once (2011), durante diez (10) días hábiles en lugar público de este despacho, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.).


MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

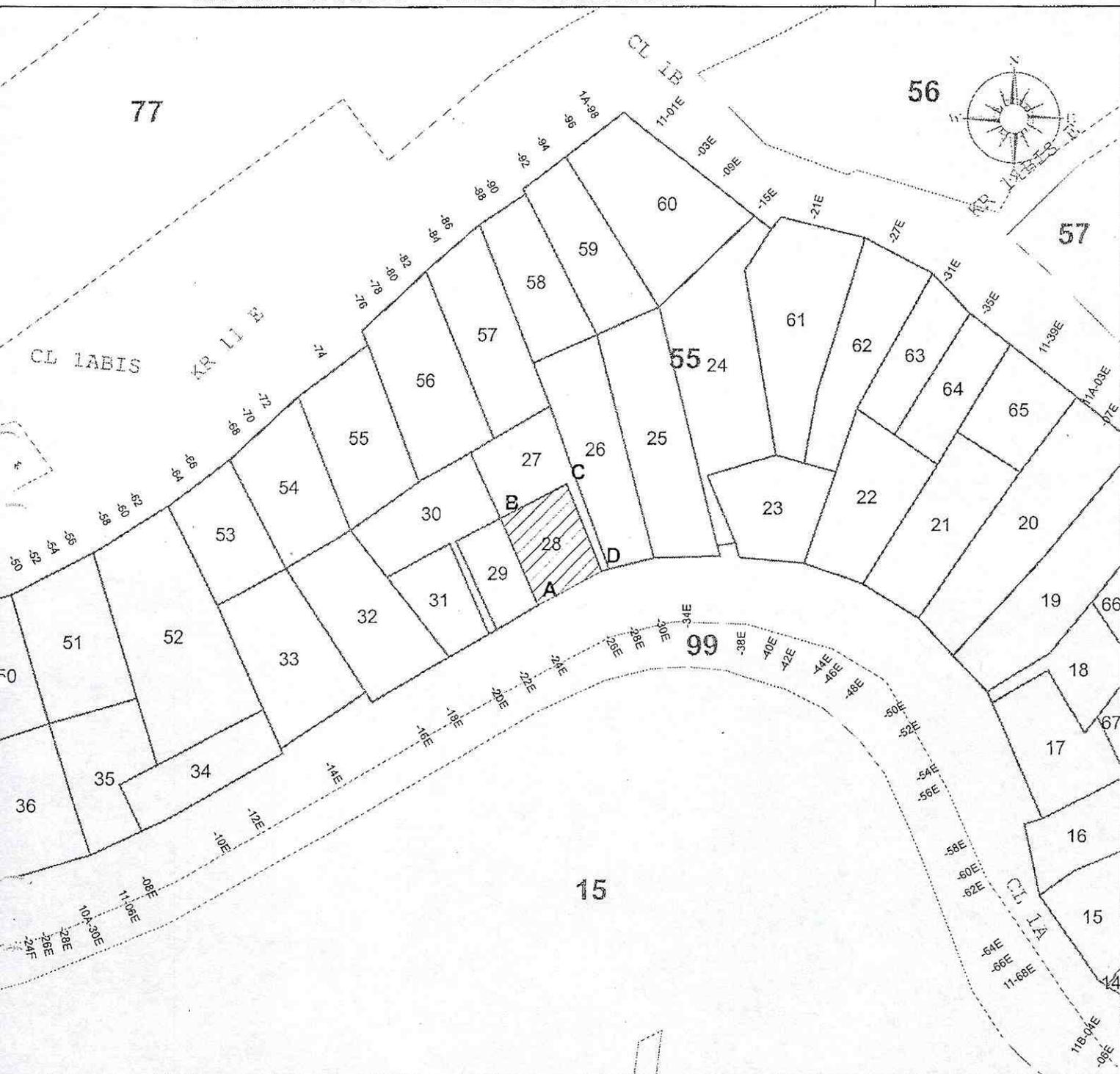
El presente Edicto se desfija el 19 de enero de dos mil once (2011), después de haber permanecido fijado durante diez (10) días hábiles en lugar público de este despacho, siendo las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).


MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DIRECCION DE URBANIZACIONES Y TITULACION
MODULO GRAFICO - PREDIO CONSERVADO



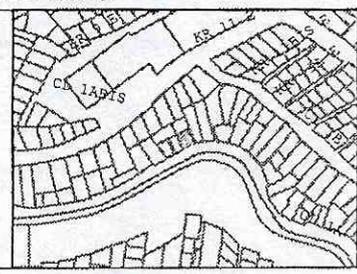
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Fuente: UEACD Catastric Distrital



NTO	Coordenadas en Metros		Linderos		Distancia (mts)	Limita con
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta		
A	101113,05	97938,65	A	B	8,80	LOTE 29
B	101109,49	97946,70	B	C	7,00	LOTE 27
C	101115,72	97949,91	C	D	8,80	LOTE 27
D	101118,99	97941,74	D	A	6,69	CL 1A
A	101113,05	97938,65				

ARCO JURIDICO: Ley 14 de 1983, D. 1711 de 1984, D. 2157 de 1995, D. 1250 de 1970, D. 371 de 1996, Ley 962 de 2005, D. 2158 de 1995, Resolucion IGAC 2555 de 1988, Instrucciones Administrativas SNR 01-31, 44, 45 de Junio 8 de 2006

DATOS DEL PREDIO	
DESARROLLO:	EL CONSUELO
SECTOR CATASTRAL:	EL ROCIO
CODIGO DE SECTOR:	003208
MANZANA:	55
PREDIO:	28
CHIP:	AAA0033OAPP
AREA:	60,30 M ²
DIRECCION:	CL 1A 11 28 ESTE
ESCALA:	1:500





13
16
6



INFORMACION DEL PREDIO		LOCALIZACION EN LA MANZANA 003208 55		COORDENADAS EN METROS		
CODIGO CATASTRAL	003208 55 28			PTO	ESTE (x)	NORTE (y)
CEDULA CATASTRAL	003208552900000000			A	100734.351583	98253.718750
DIRECCION	CL 1A 11 26 ESTE			B	100730.789063	98261.765625
BARRIO	EL ROCIO			C	100737.015625	98264.976563
AREA CARTOGRAFICA	80.1 mt2			D	100740.289063	98256.812500
OBSERVACIONES				LINDEROS		
		DE	A	DIST (mt)	LIMITA CON	
		A	B	8.8	Predio 29	
		A	D	6.7	Via Publica	
		B	C	7.0	Predio 27	
		C	D	8.8	Predio 27	
<p>PLANO DE CABIDA Y LINDEROS Escala Grafica 1 : 200</p>				<p>Escala 1 : 5000</p> <p>Firma Autorizada</p>		

92

